Radicación Interna. T-00091-2020
Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00091-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Barranquilla D.E.I.P., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.

La señora SUSANA BEATRIZ ROSALES DE LA ESPRIELLA, a través de apoderado Judicial, presenta acción de tutela, contra el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia, presuntamente vulnerado por la Entidad Accionada.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por La señora SUSANA BEATRIZ ROSALES DE LA ESPRIELLA, contra el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor. Pueden consultar la actuaciones de la tutela en el siguiente link http://190.24.134.82/consultaprocesosTYBA/

2º) Ordenase al titular del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y del Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante, de igual forma se remita los cuadernos del Incidente de desacato 2019-00153 a esta Corporación en el mismo término. Las respuestas que deben ser remitidas al correo **Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

3º) vincúlese a esta acción Constitucional al Juzgado 14° Civil del Circuito de Barranquilla, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que se haga parte de la acción de tutela y ejerza el derecho de defensa.

ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.